



SECRETARÍA: Señora Jueza, informo a usted con el presente proceso, que fue allegado memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que aporta nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, en la cual argumenta la razón por la cuales no dan cumplimiento a la orden proferida en sentencia de fecha 18 de febrero de 2021 y comunicada mediante oficio de fecha 30 de julio de ese mismo año. Sírvasse proveer.
Sincé, Sucre, 01 de febrero de 2022.

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN N°. 2018-00148-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que efectivamente en los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, expide nota devolutiva donde informa que no registra las anotaciones emitidas por este despacho en Sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, la cual fue comunicada mediante oficio de fecha 30 de julio de ese mismo año, aduciendo que “*el documento presentado para registro está incompleto (art. 16 de la Ley 1579 de 2012). Falta sentencia*”.

De entrada advierte el despacho, que no es de recibo lo expuesto por la Registradora de dicha Oficina de Registro, pues se aclara que no se puede allegar decisión de forma escrita, toda vez que la sentencia proferida en este asunto fue oral, por medio de audiencia virtual mediante la plataforma de Microsoft Teams, y como registro de ella se tiene el acta de la diligencia y el registro de la grabación en la plataforma mencionada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 de nuestro estatuto procesal vigente (Código General del Proceso).

Así las cosas, se le reitera a la Oficina de Registro que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia enunciada que en su parte resolutive ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece a los señores ROSIRIS DEL SOCORRO ANAYA CASTILLO y BLADIMIR ENRIQUE VERGARA LARA, también mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía número 22.809.979 y 92.031.737 de Sincé respectivamente, por haber adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, el dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble identificado con F. .M.I. No 347- 16959 y cédula catastral 707420001000000010671000000000, ubicado en la Urbanización Santa Isabel en la calle 4 No.8-22 del municipio de Sincé, Sucre, que se identifica con los siguientes linderos y medidas: POR EL ESTE: Con lote número 8 de la manzana 2 y mide por este lado 18 metros con 85 centímetros, colinda el día de hoy con predios de LEONARDO CORREA; POR EL OESTE. Con lote número 3 y 4 y mide por este lado 19 metros con 10 centímetros, colinda hoy con predio de IGNACIO CORREA; POR EL SUR O FRENTE ENTRANDO: Con calle 4 en medio con lote número 5 de la manzana 3 y mide por este lado 9 metros; POR EL NORTE: Con lote



número 5 de la Manzana 2 y mide por este lado 9 metros, colinda hoy con lote de IVER ARENA.

SEGUNDO: Ordenase la inscripción de la presente sentencia en el registro respectivo. Dicha providencia produce efectos erga omnes y una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia, conforme a lo descrito en el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P.

(...)

CUARTO: Levántese la medida cautelar de inscripción de demanda, registrada en la anotación No 03 del F.M.I. No 347-16959 de la O.R.I.P. de Sincé. Sucre, comunicada a través de oficio No 1503 del 2 de octubre de 2018. Por lo que en consecuencia se le solicita se sirva levantar la medida cautelar de inscripción de demanda, registrada en la anotación No 03 del F.M.I. No 347-16959, de esa oficina y se registre la sentencia de fecha 18 de Febrero de 2021, dictada dentro del proceso en referencia."

Por lo que en consecuencia se le solicita se sirva levantar la medida cautelar de inscripción de demanda, registrada en la anotación No 03 del F.M.I. No 347-16959, de esa oficina y se registre la sentencia de fecha 18 de Febrero de 2021, dictada dentro del proceso en referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

1.- Aclárese a la Registradora de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, que debe registrar lo ordenado en sentencia oral emitida por este despacho el pasado 18 de febrero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y por ende debe proceder a realizar el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación N° 03 del Folio N° 347-16959 y luego de lo anterior regístrese lo ordenado en dicha sentencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ